



NOTA INFORMATIVA

Noviembre 132/2020

Acuerdo por el que se dan a conocer los
Números de Identificación Comercial
(NICO) y sus tablas de correlación

Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 17 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

A manera de antecedente vale la pena mencionar que el 1 de julio de 2020, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, obedeciendo a tres ejes principales: (i) implementación de la sexta enmienda al sistema armonizado, (ii) actualización de fracciones arancelarias obsoletas con bajo o nulo comercio y (iii) proceso de compactación y desdoblamiento de fracciones arancelarias. Cabe señalar que, el último eje mencionado anteriormente, tiene como propósito establecer las bases para crear los números de identificación comercial (“NICO”) que permitan dar seguimiento a mercancías que resulten relevantes en el comercio exterior mexicano y contar con información precisa y relevante para la toma de decisiones.

Al respecto, el primer párrafo de la regla complementaria 10a. del artículo 2o, fracción II, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“LIGIE”) señala que se establecerán los números de identificación comercial en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, los cuales serán determinados por la Secretaría de Economía, con la opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la metodología publicada en el DOF.

Asimismo, en su tercer párrafo se establece que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el NICO, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99, lo que permitirá contar con datos estadísticos más precisos,

es decir, en una herramienta de facilitación comercial que permitirá separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Al respecto, para la creación y modificación de los NICO deberán observarse tres criterios: (i) alineación a la nomenclatura y sus reglas de interpretación de las cuales deriva; (ii) operatividad en la aduana, a fin de no generar obstáculos en sus procedimientos; y (ii) valor de comercio, en el que se establece el parámetro de al menos un millón de dólares americanos anuales para que tenga mérito generar una nueva categoría de identificación comercial.

En virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo publicado el día de hoy, la SE da a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y sus anotaciones ¹ (artículo primero del Acuerdo).

Finalmente, se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020, las vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020 y los NICO en los que se clasifican las mercancías, la cual tiene carácter indicativo, no crea derechos, no prejuzga sobre la clasificación arancelaria aplicable a las mercancías, y tampoco constituye un criterio de clasificación arancelaria (artículo segundo del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Conforme al artículo 2, fracción II, regla complementaria 10a., párrafo cuarto, incisos a) y b) de la LIGIE.